

San Miguel de Tucumán, 20 de diciembre de 2021

Resolución N° 291/2021 (IPAAT)
Expte. N° 534/465-I-2021

VISTO: la Ley N° 9460, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9460 facultó al Directorio del Instituto de Promoción de Azúcar y Alcohol de Tucumán (IPAAT) a establecer un régimen excepcional de facilidades de pago de deudas vencidas y exigibles al 30 de junio de 2021, en concepto de tasa retributiva de servicios y multas resultantes de la aplicación de la Ley N° 8573, cuyas tasas, beneficios y demás modalidades deberán fijarse teniendo en cuenta las que fueran establecidas en la Ley N° 9236.

Que teniendo en cuenta esta última remisión, el acogimiento se encuentra condicionado al requisito del cumplimiento por los obligados de las obligaciones en concepto de tasa retributiva de servicios cuyos vencimientos se hayan verificado a partir del 1 de julio de 2021 —inclusive- y hasta la suscripción de la facilidad de pago solicitada;

Que, atendiendo a esa circunstancia, resulta conveniente establecer un régimen transitorio que, con el fin de favorecer la regularización de las situaciones individuales, habilite a los deudores a abonar las obligaciones vencidas a partir del 1 de julio de 2021 —inclusive- hasta en 12 pagos parciales, incluyendo los intereses que correspondan desde el vencimiento hasta la cancelación.

Que, por ello, en ejercicio de la atribución emergente de la Ley N° 9460, en su reunión del 20/12/2021,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:**

Artículo 1.- Establecer transitoriamente la vigencia de un Régimen de Facilidades de Pago hasta el 30 de abril de 2022 inclusive, con los siguientes alcances:

1) Deuda comprendida: Obligaciones tributarias correspondientes a la tasa retributiva de servicios establecida en la Ley N° 9312 cuyos vencimientos operaron a partir del 1° de julio de 2021 inclusive.


Quedan también comprendidas las deudas por retenciones practicadas y no ingresadas o no practicadas.

2) La facilidad de pago siempre deberá versar sobre el total de las deudas correspondientes a obligaciones comprendidas que los deudores interesados registren a la fecha de presentación de la respectiva solicitud, tanto en el carácter de contribuyente directo como en el de agente de retención.

3) El otorgamiento de la facilidad de pago será automático siempre que se ajuste a los alcances establecidos por la presente Resolución.

4) La cantidad de pagos parciales para completar el pago de la facilidad no podrá exceder del mes de diciembre de 2022.

5) Los pagos parciales, con más los intereses correspondientes, serán mensuales y consecutivos, con vencimiento el día 15 de cada mes, debiendo ingresarse el importe correspondiente al primero hasta el día 15 del mes calendario siguiente a aquel en que


Ing. Zool. ALVARO SIMÓN PADRÓS
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN



Cont. Resolución N° 291/2021 (IPAAT)
//2

se haya presentado la respectiva solicitud.

Cuando la fecha de vencimiento fijada para el ingreso de los pagos parciales coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

6) Intereses: Los pagos parciales devengarán los intereses previstos en los artículos 50 y, en su caso, 89 del Código Tributario Provincial, desde la fecha de vencimiento de cada deuda hasta la fecha de cada pago parcial, hasta su total cancelación.

7) Condición para el otorgamiento: cumplir y abonar, dentro del mes de la presentación de la correspondiente solicitud, las obligaciones cuyos vencimientos hayan tenido lugar a partir del 1 de noviembre de 2021, con más sus respectivos intereses.

Artículo 2.- Establecer que la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago establecido por la presente Resolución estará disponible en el domicilio del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán, sito en calle San Martín N° 623, piso 9, oficina 2, y en el sitio web del organismo: www.ipaat.gov.ar, y deberá presentarse por mesa de entradas.

Artículo 3.- Establecer que los deudores interesados que se acojan al presente régimen asumen el compromiso irrevocable de cumplir y abonar en tiempo y forma las obligaciones en concepto de tasa retributiva de servicios prestados por el Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán -en su integridad: contribuyente directo y agente de retención-, instituida en la Ley N° 9312 o en la que en el futuro la reemplace, cuyos vencimientos tengan lugar con posterioridad al 1 de enero de 2022 y hasta la íntegra cancelación de las obligaciones por las que se produzca el acogimiento al presente régimen.


Artículo 4.- Establecer que los deudores interesados deberán suscribir un pagaré por cada uno de los pagos parciales del plan y/o constituir a favor del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán una o más garantías de las que se señalan a continuación:

- a) Aval bancario.
- b) Seguro de Caución.
- c) Prenda con registro.
- d) Hipoteca.

La totalidad de los gastos que demande la constitución de las garantías serán afrontados por los sujetos que deban constituir las mismas.

Los pagarés indicados en el primer párrafo del presente artículo deberán suscribirse a la orden del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán en carácter de garantía, no implicando tal operación novación ni renuncia por parte del mismo a ningún privilegio en su favor.

Respecto de las mencionadas garantías, los requisitos, formalidades y condiciones que deberán reunirse para su aceptación serán las establecidas en la Resolución N° 290/2021 (IPAAT) respecto del plan de facilidades de pago en ella regulado.


Ing. Zoot. ALVARO SIMÓN PADRÓS
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN



Cont. Resolución N° 291/2021 (IPAAT)
//3

Artículo 5.- Establecer que las garantías mencionadas en el artículo anterior deberán formalizarse y constituirse dentro de los 60 (sesenta) días corridos siguientes al de la presentación de la solicitud respectiva.

Artículo 6.- Establecer que no será necesaria la suscripción de pagarés o la constitución de las restantes garantías indicadas en el artículo 4 cuando los deudores interesados, al presentar la solicitud de acogimiento, entreguen tantos cheques diferidos como pagos parciales contenga el plan de facilidades por el que hayan optado, por el importe correspondiente a cada uno de ellos.

Artículo 7.- Establecer que la caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán, cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) No se ingrese cualquiera de los pagos parciales acordados hasta último día hábil del mes en que se opere el respectivo vencimiento.-
- b) No se ingresen simultáneamente con el importe del pago parcial abonado fuera de término los intereses establecidos en el inciso 6) del artículo 1 del presente régimen.
- c) Si en el curso del cumplimiento del plan de facilidades de pago, el deudor solicitare su concurso preventivo o se decretare su quiebra.
- d) Se verifique el incumplimiento del compromiso a que se refiere el artículo 3. A este único fin, no se considerarán incumplimientos los ingresos extemporáneos cuando los mismos, con más los intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario, se hubieran efectuado dentro del mes inmediato siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento de la respectiva obligación.
- e) Se verifique el incumplimiento de lo establecido en los artículos 4 y 5.

Artículo 8.- Establecer que, operada la caducidad, el saldo impago quedará sujeto a las normas del régimen ordinario.

Artículo 9.- Establecer que la caducidad del plan de facilidades de pago dará lugar al inicio, sin más trámite, por parte del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado o a la prosecución de las acciones judiciales ya iniciadas, con la correspondiente denuncia en el expediente judicial del incumplimiento del plan de facilidades de pago acordado.

Artículo 10.- Establecer que la cancelación de las obligaciones sometidas al presente régimen de facilidades de pago deberá efectuarse por algunos de los medios de pago admitidos en el primer párrafo del artículo 14 del Anexo de la Resolución N° 129 (MDP) del 12/4/2021.

Artículo 11.- Establecer que la presentación de la solicitud de facilidades de pago que formulen los deudores interesados, por sí o a través de apoderados, en el marco de lo establecido en la presente Resolución, constituirá el reconocimiento expreso de la deuda incluida en la misma.

Ing. Zool. ALVARO SIMÓN PADRÓS
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN




Cont. Resolución N° 291/2021 (IPAAT)
//4

Artículo 12.- Establecer que la condición prevista en el artículo 3, inciso 1, de la Resolución N° 290/2021 (IPAAT) se tendrá por cumplida con el acogimiento al plan de facilidades de pago establecido por la presente Resolución y, en su caso, el pago cancelatorio de las obligaciones en concepto de tasa retributiva de servicios cuyo vencimiento se haya verificado a partir del 1 de noviembre de 2021 y hasta la suscripción de la facilidad de pago solicitada.

Artículo 13.- Establecer que el presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 14.- De forma.



Ing. Zool. ÁLVARO SIMÓN PADRÓS
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN